

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DE ESTADO, A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO ALEJANDRO OAXACA CARREÓN Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS FLORES CERÓN, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL PODER JUDICIAL

1.- Conforme a los artículos 1,2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del mismo se deposita, entre otros, en primer término en un Órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al presidente de dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil tres, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta institución.

II EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Entidad.

2.- El Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, se encuentra representado, en este acto, por el Licenciado Alejandro Oaxaca Carreón, Presidente

Municipal Constitucional y el Contador Público José Luis Flores Cerón, Síndico Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El Licenciado Alejandro Oaxaca Carreón, Presidente Municipal y el Contador Público José Luis Flores Cerón, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo número cuarenta, adoptado en la Sesión Extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil tres.

III. AMBAS PARTES.

1.- En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada "Juzgado Menor", por "Juzgado Municipal", estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, por los menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.- El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento del Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, a partir de la fecha que se señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el

espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicara dicho juzgado municipal.

TERCERA.- El Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, deberá contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ayuntamiento proporcionara, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del juzgado municipal.

QUINTA.- Para proceder al nombramiento del Juez que fungirá como titular del Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, el Ayuntamiento se compromete a presentar ante el Tribunal, con la oportunidad debida, la propuesta en terna de las personas que se consideran aptas para desempeñar dicho cargo, quienes que deberán cumplir los requisitos que señala el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Presentada la propuesta de terna a que se refiere la cláusula anterior, el Tribunal Pleno, procederá a expedir el nombramiento correspondiente, salvo que no se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, a través de los programas que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

OCTAVA.- El Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones de I a IX y XI del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con exclusión de la materia penal prevista en la fracción X del citado numeral, misma que seguirá siendo competencia del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

NOVENA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla, quedan sujetos en el desempeño de sus labores a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse,

formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.

MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO.

PRESIDENTE DEL. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

C.P. JOSÉ LUIS FLORES CERÓN.

SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

TESTIGOS DE HONOR

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**LIC. IGNACIO LEÓN SILVESTRE MENDOZA MACEDA.
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**LIC. MARCO ANTONIO TOLAMA FLORES
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE.**

**LIC. LEONARDO TREVIÑO MUSALEM
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA,
PUE.**

**LIC. ELIER MARTÍNEZ AYUSO
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA,
PUE.**

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DE ESTADO A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑOR AGUSTÍN GIL TORIBIO Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, FÉLIX FELIPE FELICIANO REYNA, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL PODER JUDICIAL

1.- Conforme a los artículos 1, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del mismo se deposita, entre otros, en primer término en un Órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil tres, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta Institución.

II. EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Ajalpan, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Entidad.

2.- El Ayuntamiento de Ajalpan, se encuentra representado, en este acto, por el C. Agustín Gil Toribio, Presidente Municipal Constitucional y el C. Félix Felipe Feliciano Reyna, Síndico Municipal, de conformidad con lo establecido en los

artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El C. Agustín Gil Toribio, Presidente Municipal y el C. Félix Felipe Feliciano Reyna Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo adoptado en la Sesión de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro.

III. AMBAS PARTES.

1.- En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada "Juzgado Menor", por "Juzgado Municipal", estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, lo menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.- El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el municipio de Ajalpan, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho tribunal de primera instancia.

TERCERA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, deberá contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del juzgado municipal.

QUINTA.- Para proceder al nombramiento del Juez que fungirá como titular del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, el Ayuntamiento se compromete a presentar ante el Tribunal, con la oportunidad debida, la propuesta en terna de la personas que se consideren aptas para desempeñar dicho cargo, quienes que deberán cumplir los requisitos que señala el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Presentada la propuesta de terna a que se refiere la cláusula anterior, el Tribunal Pleno, procederá a expedir el nombramiento correspondiente, salvo que no se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, a través de los programas que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

OCTAVA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Ajalpan, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

**MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**C. AGUSTÍN GIL TORIBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA**

**C. FÉLIX FELIPE FELICIANO REYNA
SÍNDICO MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA**

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, ABOGADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- EL PODER JUDICIAL

1.- Conforme a los artículos 1, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del mismo se deposita, entre otros, en primer término, en un Órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta institución.

II. EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Entidad.

2.- El Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, se encuentra representado, en este acto, por el Ciudadano JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El Ciudadano JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil cinco.

III.- AMBAS PARTES.

1.- En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada “Juzgado Menor”, por “Juzgado Municipal”, estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, por lo menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.- El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia civil y penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho tribunal de primera instancia.

TERCERA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, deberá contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del juzgado municipal, con excepción del salario que corresponda al juez, mismo que será sufragado por el Poder Judicial del Estado.

QUINTA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a través de los programas que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

SEXTA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla a los seis de enero de dos mil seis.

**MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO.
PRESIDENTE DEL. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**C. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO “, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS :

DECLARACIONES

I.- EL PODER JUDICIAL

1.- Conforme a los artículos 1, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.-De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del mismo se deposita, entre otros, en primer término en un órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3.-En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil tres, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta institución.

II.- EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa.

2.- El Ayuntamiento de Cholula, se encuentra representado, en este acto, por el C. JOSÉ GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción

XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El C. JOSÉ GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS, Presidente Municipal de San Andrés Cholula, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

III.-AMBAS PARTES.

1.-En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada “Juzgado Menor”, por “Juzgado Municipal”, estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, por lo menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.-El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.-Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho tribunal de primera instancia.

TERCERA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, deberá contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del juzgado municipal.

QUINTA.- Para proceder al nombramiento del Juez que fungirá como titular del Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, el Ayuntamiento se compromete a presentar ante el Tribunal, con la oportunidad debida, la propuesta en terna de las personas que se consideren aptas para desempeñar dicho cargo, quienes que deberán cumplir los requisitos que señala el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Presentada la propuesta de terna a que se refiere la cláusula anterior, el Tribunal Pleno, procederá a expedir los nombramientos correspondientes, salvo que no se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, a través de los programas que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

OCTAVA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia civil y penal de San Andrés Cholula, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla a los veinticinco días del mes de enero de dos mil cinco.

**MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO.
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**C. GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE ABOGADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, QUE EN LOS SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO REFUGIO BENJAMÍN SARMIENTO GALINDO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- EL PODER JUDICIAL

1.- Conforme a los artículos 1, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio mismo se deposita, entre otros, en primer término en un Órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al Presidente dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta institución.

II.-EL AYUNTAMIENTO

1.-De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Entidad.

2.-El Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, se encuentra representado, en este acto, por el Licenciado REFUGIO BENJAMÍN SARMIENTO GALINDO, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLIV y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.-El Licenciado REFUGIO BENJAMÍN SARMIENTO GALINDO, Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo de dos mil cinco.

III.- AMBAS PARTES.

1.-En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada "Juzgado Menor", por "Juzgado Municipal", estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, por lo menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.-El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.-Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia civil y penal de Cuautlancingo, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.-Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico

necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho tribunal de primera instancia.

TERCERA.-El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Cuautlancingo, Puebla, deberá contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del juzgado municipal.

QUINTA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Cuautlancingo, Puebla, a través de los programas que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

SEXTA.- El Juzgado Municipal en materia civil y penal de Cuautlancingo, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones del artículo 52 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia civil y penal de Cuautlancingo, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

**MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**LIC. REFUGIO BENJAMÍN SARMIENTO GALINDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.**

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, CIVIL Y PENAL, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO PACHECO PULIDO; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ÁLVARO ALATRISTE HIDALGO, Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ROMÁN TOMÁS CALDERÓN, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DEL PODER JUDICIAL.

1.- Conforme a los artículos 1, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.-De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del mismo se deposita, en primer término, en un órgano Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

3.-En términos del artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Honorable Tribunal Pleno en Sesión Ordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil tres, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó facultar al Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, Presidente de este Tribunal, a suscribir el presente convenio, en su representación.

II. DEL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Tehuacán, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Entidad.

2.-El Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se encuentra representado, en este acto, por el C. Álvaro Alatraste Hidalgo, Presidente Municipal Constitucional, y el Licenciado Román Tomás Calderón, Síndico Municipal, de conformidad con lo

establecido en los artículos 105, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracción XLVI, y 100, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El C. Álvaro Alatraste Hidalgo, Presidente Municipal, y el Licenciado Román Tomás Calderón, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos del acuerdo de Cabildo, adoptado en la Sesión de fecha doce de septiembre de dos mil tres.

III.- DE AMBAS PARTES.

1.- En la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se sustituyó la institución denominada "Juzgado Menor", por la de "Juzgado Municipal " estableciendo, como regla general, que en los municipios de la Entidad habrá, por lo menos, un juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.- El artículo 59 del ordenamiento legal invocado en la declaración anterior establece que la instalación y funcionamiento de los juzgados municipales en la Entidad, se llevará a acabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.-Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tiene para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia civil y un Juzgado Municipal en materia Penal en Tehuacán, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación de los Juzgados Municipales mencionados en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario y a establecer las oficinas en las que se ubicarán dichos juzgados.

TERCERA.- Los Juzgados Municipales en materia Civil y en materia Penal de Tehuacán, Puebla, deberán contar, para su funcionamiento, con el personal a que se refiere al artículo 48 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo de los juzgados municipales.

QUINTA.- Para proceder al nombramiento de los Jueces que fungirán como titulares de los Juzgados Municipales en materia Civil y en materia Penal de Tehuacán, Puebla, respectivamente, el Ayuntamiento se compromete a presentar ante el Tribunal, con la oportunidad debida, la propuesta en terna de las personas que se consideren aptas para desempeñar dicho cargo, quienes que deberán cumplir los requisitos que señala el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Presentada la propuesta de terna a que se refiere la cláusula anterior, el Tribunal Pleno, conforme a las facultades consignadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procederá a elegir y expedir los nombramientos correspondientes, salvo que no se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos de los Juzgados Municipales en materia Civil y en materia penal de Tehuacán, Puebla, a través de los programas para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

OCTAVA.- Los Juzgados Municipales en materia Civil y en materia Penal de Tehuacán, Puebla, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENA.- Los servidores públicos de los Juzgados Municipales en materia Civil y en materia Penal de Tehuacán, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las acciones posibles tendientes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

**MAGISTRADO GUILLERMO PACHECO PULIDO
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**C. ÁLVARO ALATRISTE HIDALGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**

**C. LIC. ROMÁN TOMÁS CALDERÓN.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

TESTIGOS DE HONOR

**LIC. ENRIQUE FLORES RAMOS.
MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

POR EL AYUNTAMIENTO

**MTRA. MARÍA RIVERA CARUSO
COORDINADORA GRAL. REGIONAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA.**

**LIC. RAÚL LANDINI CISNEROS.
DELEGADO DEL CONSEJO DE NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

**BIÓLOGO FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIO DE TEHUACÁN**

**SRITA. SOCORRO ROMERO SÁNCHEZ
EMPRESARIA DE TEHUACÁN**

**DR. MARTÍN LÓPEZ OCHIHUA.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TEHUACÁN**